

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3213
RAD. 003-2008-00376-00

Santiago de Cali, 11 MAY 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, fiduciarias, CDT y cualquier producto a nombre del demandado **HUGO HERNAN CASTRILLON CASTRO** identificado con CC **14.441.095**, en la entidad bancaria **BANCOLOMBIA**.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$ 3.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

~~Juez.~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 MAY 2018


SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3235
RAD. 30-2017-00569-00

Santiago de Cali, 19 MAY 2018

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDÉNESE** a la **SECRETARIA** librar los oficios pertinentes, si hubiese lugar, a quien deba hacer los descuentos en virtud de las medidas cautelares aquí decretadas, con el fin de que ponga a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener a la parte demandada por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 19 5 MAY 2018

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Guillermo S. Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3234
RAD. 07-2017-00795-00

Santiago de Cali, 11 MAY 2018

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CÓRRASE** traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

3.- **ORDÉNESE** a la **SECRETARIA** librar los oficios pertinentes, si hubiese lugar, a quien deba hacer los descuentos en virtud de las medidas cautelares aquí decretadas, con el fin de que ponga a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener a la parte demandada por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 3233.

RAD. 013-2016-00531-00

Santiago de Cali 11 MAY 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se incluye la suma de \$ 640.000.00 Mcte, valor que hace parte de la liquidación de costas, virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación antes relacionada la cual quedara por la suma de **\$4.730.000.00 M/cte.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior

Fecha: _____

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 3232
RAD. 01-2009-00921-00

Santiago de Cali, 11 MAY 2018

Visto el escrito que antecede y como quiera que lo solicitado se ajusta a lo preceptuado en el artículo 545 y 548 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **GLÓSASE** al expediente la anterior comunicación allegada por el **CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE “ASOPROPAZ”** con fecha de recibido 4 de mayo de 2018, por medio de la cual se informa la aceptación del inicio del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante de la señora **LEONOR BORRERO HURTADO**, para que obre y conste.
- 2.- **SUSPENDASE** el proceso de referencia a solicitud de la **CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE “ASOPROPAZ”** de conformidad con lo previsto en los artículos 545 y 548 de la Ley 1564 de 2012., en cuanto la deudora insolvente.
- 3.-**CONTINÚESE** el presente proceso teniendo como demandada a la señora **SANDRA MILENA OSORIO**.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 6 MAY 2018

SECRETARIA *Gerardo S. Cerro*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3230
RAD. 06-2011-00172-00

Santiago de Cali, 11 MAY 2018

Visto el escrito que antecede y revisado el expediente, observa el Despacho que la representante legal de CORFYSER S.A.S, la señora ADAINE GÓMEZ VALLEJO no tiene reconocida personería judicial para actuar dentro del presente proceso, así como tampoco acredita derecho de postulación alguno para darle el trámite correspondiente a lo solicitado. Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLOSÁSE** a los autos para que obre y conste el escrito allegado por la representante legal de CORFYSER S.A.S, la señora ADAINE GÓMEZ VALLEJO.

2.- **REITERASE** a la señora ADAINE GÓMEZ VALLEJO que las peticiones las debe presentar a través de apoderado judicial, toda vez que carece de poder de postulación por no ser profesional de derecho, como quiera que presente proceso es de menor cuantía.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 MAY 2018

SECRETARÍA
Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 17 MAY 2018

AUTO No. 378
RAD. 23-2015-00875-00

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

NIEGASE la petición elevada por el señor **GUSTAVO ALBERTO ARANGO CORREA**, toda vez que no es parte dentro del proceso y no se demuestra como tercero interesado; más aun una vez verificado las actuaciones surtidas dentro del proceso se puede verificar que no existe orden alguna de embargo sobre los bienes relacionados en su escrito.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRON DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 MAY 2018

SECRETARIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3228
RAD. 004-2014-00920-00

Santiago de Cali, 11 MAY 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENASE que por la **SECRETARÍA**, se realice el **DESGLOSE** antes indicado de conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso y se proceda hacer entrega de los respectivos documentos solicitados y en consecuencia, se expida constancia indicando que se realiza el mencionado desglose.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 MAY 2018

Juzgado
Civil
Cali
Secretario
Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3227
RAD. 031-2013-00621-00

Santiago de Cali, 11 MAY 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLOSASE manifestación del apoderado judicial de la parte actora, en el que aclara que la solicitud anterior fue radicada por error.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 MAY 2018


SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE No. 3726
RAD. 011-2001-00842-00

Santiago de Cali, 11 MAY 2018

Visto el escrito que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-Como quiera que obra avalúo del inmueble obrante a folio 61 del expediente que el mismo data 2016, **lo que significa que el mismo tiene una vigencia de un año a partir de la fecha de su expedición PREVIO** a fijar fecha de remate **ORDÉNASE** a la parte actora para que allegue nuevamente actualizado el avalúo de los derechos que le corresponden al desmandado sobre el inmueble objeto de la presente, junto con certificado catastral conforme lo dispuesto artículo 444 del C. G. P.

2- En consecuencia **POR SECRETARÍA OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con los folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-115595**, de propiedad de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 MAY 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3224
RAD. 012-2015-00497-00

Santiago de Cali, 11 MAY 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes oficio No. 1546 del 2 de mayo de 2018, procedente del **JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE TULUA**, mediante el cual informa que la solicitud de remanentes en el proceso con **RAD.007-2016-00027-00**, no surte efectos legales, por cuanto existe uno a favor del proceso 2016-172.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 MAY 2018


SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3223
RAD. 003-2011-00820-00

Santiago de Cali, 11 MAY 2010

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

NIEGASE la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora de realizar el desglose de los documentos base de la obligación, toda vez que el presente proceso aún se encuentra activo.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 082 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 11 6 MAY 2010
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 322

RAD. 027-2015-00830-00

Santiago de Cali, 11 MAY 2018

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

INSTAR a la parte actora que presente la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código de Procedimiento Civil., toda vez que no obra en el presente asunto., **a fin de hacer efectiva la entrega de los depósitos judicial de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 8 MAY 2018

SECRETARIA Guillermo S
Secretario Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3721

RAD. 017-2015-00488-00

Santiago de Cali, 11 MAY 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-**ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- **Librese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 17° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 MAY 2018

SECRETARIA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3237
RAD. 30-2016-00014-00

Santiago de Cali, 19 MAY 2018

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **GLOSASE** manifestación del apoderado judicial de la parte actora, en el que indica que cancelo el honorario del secuestre, desde el 1 de marzo de 2018, consignados al Banco Agrario, a la cuenta del Juzgado.
- 2.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de un depósito judicial a favor del secuestre **JULIAN LEONARDO BERNAL ORDOÑEZ** identificado con C.C. 79.968.273 de Bogotá, por la suma de **\$180.000.00 M/cte**, por concepto de pago de honorarios; título que relaciono a continuación;

469030002177046 15244522 JUAN CARLOS IMPRESO 01/03/2018 NO APLICA \$ 180.000,00
GUZMAN ENTREGADO
CASTRO

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 19 6 MAY 2018

SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3236
RAD. 24-2017-00672-00

Santiago de Cali, 11 MAY 2018

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CÓRRASE** traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

3.- **ORDÉNESE** a la **SECRETARIA** librar los oficios pertinentes, si hubiese lugar, a quien deba hacer los descuentos en virtud de las medidas cautelares aquí decretadas, con el fin de que ponga a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener a la parte demandada por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 MAY 2018

SECRETARIA
Girón Díaz
Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3211
RAD. 031-2017-00615-00

Santiago de Cali, 16 MAY 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a resolver la solicitud de medida, **ORDENASE** a la apoderada judicial de la parte actora, allegue escrito original, por cuanto el mismo es una copia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 MAY 2018

SECRETARIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3210
RAD. 015-2013-00007-00

Santiago de Cali, 11 MAY 2018

Visto el memorial que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el embargo y retención del 30% de los dineros asignados por concepto de salario y/o honorarios, bonificaciones, comisiones, utilidades, que devengue la demandada, la señora **MARISOL PEÑA RUÍZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 38.550.968**, como empleada del **CONSORCIO ESCOLARES** ubicada en la CALLE 6 A No. 62 -53 B/LIMONAR -CALI.

2.- **LIBRESE** oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$ 7.000.000.00** m/cte., para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este Despacho y en la cuenta judicial **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 MAY 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3225
RAD No. 002-2001-00793-00

Santiago de Cali, 11 MAY 2018

En atención a la solicitud allegada por la parte actora, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **COMISIONÁSE** al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, Código 020 Grado 07, señor **JUAN PABLO PAREDES CAMPO**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** sobre el bien mueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. **370-135750 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali**, predio urbano ubicado en la CARRERA 1 A – 6 68- 120 CALLE 69 APARTAMENTO 315-B CIUDADELA METROPOLITANA DEL NORTE UNIDADA RESIDENCIAL # 7, y denunciado como propiedad de la parte demandada **JIMMY CLAUDIO RAMIREZ LLANOS** identificado con CC. **16.601.367**.
- 2.- **LA ALCALDÍA COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA** para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Se faculta al comisionado para fijar los honorarios del secuestro y reemplazarlo si es del caso.
- 3.- **ORDÉNASE** por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios indicando que se debe entonces llevar a cabo sobre el bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. **370-135750 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali**, con destino al señor **JUAN PABLO PAREDES CAMPO**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

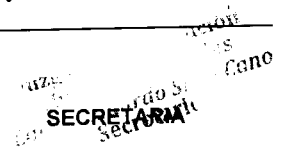
NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **11 6 MAY 2018**


SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3212
RAD. 007-2014-00121-00

Santiago de Cali, 16 MAY 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, fiduciarias, CDT y cualquier producto a nombre del demandado **JUAN PABLO GIRALDO VASQUEZ** identificado con CC **14.690.061** en la entidad bancaria **BANCOLOMBIA**.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de \$ **14.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 MAY 2018

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Secretaría
Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3220

RAD. 018-2016-00128-00

Santiago de Cali, 11 MAY 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-**ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- **Librese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 18° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 6 MAY 2018

SECRETARIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3219

RAD. 018-2017-00015 -00

11 MAY 2018

Santiago de Cali, _____

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de hacer entrega de depósitos judicial a la parte actora, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 MAY 2018

SECRETARIA
Gerardo S. Secretarío

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3218

RAD. 06-2013-00161-00

Santiago de Cali, 11 MAY 2016

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante a través de abogado **ALFREDO LEAL BERMUDEZ identificado** con cedula de ciudadanía **No. 16.710.173**, por la suma de **\$10.895,110 M/cte**, títulos que relaciono a continuación;

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación: 31928413 Nombre: CLEMENCIA ANDRADE IMBACHI

Número de Títulos: 28

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002087460	1	LEIDY PATRICIA ORTEGA VACA	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2017	NO APLICA	\$ 312.966,00
469030002087462	1	LEIDY PATRICIA ORTEGA VACA	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2017	NO APLICA	\$ 327.846,00
469030002087463	1	LEIDY PATRICIA ORTEGA VACA	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2017	NO APLICA	\$ 330.360,00
469030002087464	1	LEIDY PATRICIA ORTEGA VACA	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2017	NO APLICA	\$ 329.730,00
469030002087465	1	LEIDY PATRICIA ORTEGA VACA	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2017	NO APLICA	\$ 327.984,00
469030002087466	1	LEIDY PATRICIA ORTEGA VACA	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2017	NO APLICA	\$ 323.015,00
469030002087467	1	LEIDY PATRICIA ORTEGA VACA	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2017	NO APLICA	\$ 327.984,00
469030002087468	1	LEIDY PATRICIA ORTEGA VACA	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2017	NO APLICA	\$ 327.984,00
469030002087469	1	LEIDY PATRICIA ORTEGA VACA	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2017	NO APLICA	\$ 328.303,00
469030002087501	1	LEIDY PATRICIA ORTEGA VACA	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2017	NO APLICA	\$ 356.071,00
469030002087502	1	LEIDY PATRICIA ORTEGA VACA	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2017	NO APLICA	\$ 343.388,00
469030002087503	1	LEIDY PATRICIA ORTEGA VACA	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2017	NO APLICA	\$ 298.841,00
469030002087504	1	LEIDY PATRICIA ORTEGA VACA	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2017	NO APLICA	\$ 410.386,00
469030002087505	1	LEIDY PATRICIA ORTEGA VACA	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2017	NO APLICA	\$ 412.402,00
469030002087517	1	LEIDY PATRICIA ORTEGA VACA	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2017	NO APLICA	\$ 408.933,00
469030002087518	1	LEIDY PATRICIA ORTEGA VACA	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2017	NO APLICA	\$ 456.980,00
469030002087520	1	LEIDY PATRICIA ORTEGA VACA	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2017	NO APLICA	\$ 456.980,00
469030002087521	1	LEIDY PATRICIA ORTEGA VACA	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2017	NO APLICA	\$ 456.980,00
469030002087540	1	LEIDY PATRICIA ORTEGA VACA	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2017	NO APLICA	\$ 416.508,00
469030002087541	1	LEIDY PATRICIA ORTEGA VACA	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2017	NO APLICA	\$ 409.941,00
469030002087542	6669429	LEIDY PATRICIA ORTEGA VACA	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2017	NO APLICA	\$ 456.980,00
469030002087543	6669429	LEIDY PATRICIA ORTEGA VACA	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2017	NO APLICA	\$ 454.053,00

469030002087544	6669429	LEIDY PATRICIA ORTEGA VACA	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2017	NO APLICA	\$ 378.116,00
469030002087545	6669429	LEIDY PATRICIA ORTEGA VACA	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2017	NO APLICA	\$ 446.036,00
469030002087575	6669429	LEIDY PATRICIA ORTEGA VACA	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2017	NO APLICA	\$ 448.335,00
469030002087773	6669429	LEIDY PATRICIA ORTEGA VACA	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2017	NO APLICA	\$ 446.036,00
469030002087774	6669429	LEIDY PATRICIA ORTEGA VACA	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2017	NO APLICA	\$ 453.637,00
469030002087775	6669429	LEIDY PATRICIA ORTEGA VACA	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2017	NO APLICA	\$ 448.335,00

Total Valor \$10.895.110,00

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI**
082
En Estado No. _____ de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **11 6 MAY 2018**
SECRETARIA

Calificación
Canc

Juzgado 1º
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3217
RAD. 020-2014-00973 -00

Santiago de Cali, 11 MAY 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de hacer entrega de depósitos judicial a la parte actora, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 MAY 2018

SECRETARIA

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3216

RAD. 01-2012-00843-00

Santiago de Cali, 11 MAY 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-**ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- **Librese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 MAY 2018

SECRETARIA
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 3215

RAD. 06-2016-00842-00

Santiago de Cali, 11 MAY 2018

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLOSÁSE** para que obre y consten la transferencia de los depósitos judiciales, proveniente del Juzgado **PRIMERO 6° MUNICIPAL DE CALI**.

2.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderado judicial **JOHN HERNANDO GALLEGO BOTERO** identificado con cedula de ciudadanía, No. **16.597.053** por la suma de **\$832.852.67**, títulos que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

9430295

Nombre RICARDO ANDRES BAEZ CORREDOR

Número de Títulos

3

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002203525	1058460110	FABIAN PULIDO NOMEZQUE	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2018	NO APLICA	\$ 161.687,95
469030002203526	1058460110	FABIAN PULIDO NOMEZQUE	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2018	NO APLICA	\$ 323.375,90
469030002203527	1058460110	FABIAN PULIDO NOMEZQUE	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2018	NO APLICA	\$ 347.788,82

Total Valor **\$832.852,67**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 MAY 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3214

RAD. 023-2016-00173-00

Santiago de Cali, 11 MAY 2018

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial MARIA ELENA RAMÓN ECHAVARRÍA identificada con cedula de ciudadanía No. 66.959.926, por la suma de \$368.030.00 M/cte, títulos que relaciono a continuación;

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 1130660678 Nombre LINDA JENNIFER ALVAREZ LOPEZ

Número de Títulos 3

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002205042	8903030935	COMFENALCO VALLE	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2018	NO APLICA	\$ 97.582,00
469030002205043	8903030935	COMFENALCO VALLE	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2018	NO APLICA	\$ 136.639,00
469030002205044	8903030935	COMFENALCO VALLE	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2018	NO APLICA	\$ 133.809,00

Total Valor \$368.030,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 MAY 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3208
RAD. 014-2017-00235-00

Santiago de Cali, 19 MAY 2018

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$40.595.482,00. Mcte.**

2.- **ACEPTASE** la suspensión de la diligencia de remate programada para el día 17 de mayo de 2018.

3.- **SEÑALASE** nueva fecha para el día 26 del mes Julio del año **2018** a las **8:30 A.M.** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el vehículo de placas, **IRL 092** avaluado por la suma de **\$32.400.000.00 Mcte.**

4.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

5.- Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 6 MAY 2018

SECRETARIA

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3231
RAD. 06-2011-00172-00

Santiago de Cali, 11 MAY 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE al expediente el documento original del Despacho Comisorio de No.135 de fecha 24 de abril de 2018, debidamente diligenciado. **PÓNGASE EN CONOMIENTO** de la partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 6 MAY 2018

SECRETARIA
Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 3209

RAD.: No. 028-2011-00612-00

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta los informes rendidos por el Líder del Área de Gestión Documental, el Director y el Secretario de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias; sobre la pérdida del expediente con radicación No. **76001-40-03-028-2011-00612-00**, donde fungen como demandante la **COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000** contra **CARLOS ROBERTO LÓPEZ FAJARDO**; con los cuales en el último de estos se anexa la correspondiente denuncia formulada ante la Fiscalía General de la Nación. Así mismo se allegan los memoriales presentados por el apoderado judicial de la parte demandante, solicitando inicialmente un embargo y posteriormente la reconstrucción del expediente.

En este sentido, sería del caso declarar la pérdida del expediente y proceder a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de reconstrucción del expediente, sin embargo, observa el Juzgado que en la denuncia formulada por el Secretario de la Oficina de Ejecución nada se dijo respecto de la demanda acumulada a este asunto, propuesta por la **COOPERATIVA DE CRÉDITO JOYSMACOOL** contra **CARLOS ROBERTO LÓPEZ FAJARDO**, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- DISPÓNESE que previamente a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de reconstrucción del expediente, la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, complemente la denuncia formulada ante la Fiscalía General de la Nación, a fin de que se informe en la misma, sobre la pérdida de la demanda acumulada que se tramitaba conjuntamente en el mismo expediente radicado al número **76001-40-03-028-2011-00612-00**, propuesta por la **COOPERATIVA DE CRÉDITO JOYSMACOOL** contra el demandado **CARLOS ROBERTO LÓPEZ FAJARDO**.

SEGUNDO.- DISPÓNESE que una vez ejecutoriada esta providencia, pase el expediente a la Secretaría a fin de que se dé cumplimiento a lo aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 MAY 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3207

RAD. 031-2014-00138-00

Santiago de Cali, 11 MAY 2018

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARESE en firme el anterior avalúo por la suma de **\$54.072.000.00 mcte**, correspondiente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No.370-617705**, al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso.

2.- SEÑALASE el día 1^o del mes Julio del año 2018 a las 8:30 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No.370-617705**

3.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

4.- Háganse las publicaciones en Diario el "Occidente o EL País" en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 11 6 MAY 2018

SECRETARIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3206

RAD. 06-2012--00455-00

Santiago de Cali, 11 MAY 2018

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado;

RESUELVE:

1.-**DECLARESE** en firme el anterior avalúo sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-620365 por la suma de \$62.589.900.00 Mcte, al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibídem.

2.- **SEÑALASE** el día 31 del mes JULIO del año 2018 a las 9:30 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-620365 de propiedad de la parte demandada.

3.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el 70% del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el 40% del respectivo avalúo Art. 451 C.G.P.

5.- Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 032 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior. 16 MAY 2018
Fecha: _____

SECRETARÍA
Cano